

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 04 de octubre de 2021. A Despacho de la Juez la presente demanda, informando que el término concedido para subsanarla corrió en los días 23, 24, 27, 28 y 29 de septiembre de 2021. El apoderado de la solicitante presentó escrito en tiempo oportuno.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, cuatro (4) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00318-00
Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el escrito con el cual la parte interesada pretendía subsanar los defectos advertidos en auto del pasado 21 de septiembre, observa el Despacho que las falencias anotadas no fueron corregidas totalmente, toda vez que no se dio cumplimiento a lo advertido en el numeral tercero de la providencia, ya que los cálculos de las cuotas alimentarias se realizaron en indebida forma, porque si la cuota del año 2019 por valor de \$150.000 se incrementa en un 6% para el año 2020, ésta quedará por \$795.000 como efectivamente lo advierte el profesional del derecho, no obstante, para el año 2021 no es correcta la suma estipulada, porque el valor de \$795.000 incrementado en un 3.5% para el año 2021 o corresponde al valor de \$776.000 como lo indica el apoderado de la actora, no tendría sentido que la cuota disminuya en el tiempo. Por lo tanto, la cuota que corresponde al año 2021 no fue computada como se indicó en el auto que dispuso la corrección del escrito genitor. Aunado a ello, tampoco se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 “Se observa que no acata lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020”

De acuerdo a lo anterior, encuentra el Despacho que la demanda no fue subsanada correctamente, en los términos dispuestos en el auto inadmisorio, por lo que habrá de rechazarse.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *Ibidem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada a través de apoderado de confianza, por la señora **ANA YEINY PARRA QUIROGA**, como representante legal de la menor **A.E.G.P.**, contra el señor **RICARDO GAITÁN ANTONIO**.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo registro en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Paola Janneth Ascencio Ortega

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 177 el
05 de octubre de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria